ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL LUGAR DE OCIO Y ESPARCIMIENTO MUNICIPAL "EL MERENDERO DE TEGOYO"

**NATURALEZA**.

**Artículo 1º**.

De conformidad con el art. 15 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Tías establece la tasa por utilización del lugar de ocio y esparcimiento "El Merendero de Tegoyo", de carácter municipal.

**HECHO IMPONIBLE**.

**Artículo 2º**.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por la presente Ordenanza la utilización, por personas físicas o jurídicas cualquiera que sea su clase, de los bienes reseñados en el artículo anterior, para celebración de diferentes actividades.

**SUJETO PASIVO.**

**Artículo. 3º**.

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada por la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que utilicen o disfruten de los lugares de ocio y esparcimiento municipales.

**DEVENGO**.

**Artículo 4º**.

El devengo de la tasa se produce con la autorización de utilización e inicio de ésta, por el sujeto pasivo.

**CUOTA TRIBUTARIA**.

**Artículo 5º**.

El importe de las tasas que se aplicarán por la utilización del inmueble municipal que se reseña, será el siguiente:

Merendero de Tegoyo 15 € por Barbacoa

**PAGO**.

**Artículo 6º**.

1. El importe reseñado en el artículo anterior de la presente Ordenanza será abonado por los usuarios, previa a la entrega de la correspondiente autorización para utilización del inmueble municipal a que se refiera, mediante transferencia bancaria.
2. La utilización del lugar de ocio y esparcimiento precisará de la autorización expresa del Ayuntamiento, por lo que el pago de la tasa no supone la obtención de la preceptiva autorización.

 **FIANZA**.

**Artículo 7º**. **DEVOLUCIÓN**.

**Artículo 8º**.

Procederá la devolución del importe al usuario en aquellos casos en que no pueda utilizarse el inmueble en cuestión, por causas de fuerza mayor.

**EXENCIONES**.

**Artículo 9º**.

No se contempla exención alguna, excepto en lo estipulado a continuación. La Tasa Reguladora en la presente Ordenanza no será de aplicación para aquellas actividades organizadas o promovidas por el propio Ayuntamiento o en colaboración o convenio con otra Entidad, Organismo o Asociación.

**BONIFICACIONES**.

**Artículo 10º**.

No se contempla ningún tipo de bonificación.

**INFRACCIONES Y SANCIONES**.

**Artículo 11º**.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**.

La presente Ordenanza entrará en vigor y se comenzará a aplicar al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.